

beneficios previstos en el Decreto 2855/1964 de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la central hortofrutícola a instalar en la finca «La Piñuela», en el término municipal de Mérida (Badajoz), por el Grupo Sindical Menor de Colonización número 10.875, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de esta ampliación, con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de ayuda oficial, a la cantidad de 8.955.477 pesetas. La cuantía máxima de la correspondiente subvención ascenderá a 1.336.095 pesetas.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la ampliación de la central hortofrutícola de don Plácido Val Adrián, en Badajoz, y se le conceden beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Plácido Val Adrián para ampliación de una central hortofrutícola en Badajoz, acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la central hortofrutícola a instalar en Badajoz, por don Plácido Val Adrián, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone, excepto la instalación, en una segunda fase, de atmósfera controlada en dos de las cámaras existentes en este momento.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado en esta ampliación, con la limitación indicada en el apartado anterior, con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de crédito oficial, a la cantidad de 15.953.578 pesetas. La cuantía máxima de la correspondiente subvención ascenderá a 2.815.615 pesetas.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se autoriza la reforma y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), tiene concedida en Badajoz (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), para

reformular y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Badajoz (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), para la reforma y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Badajoz (capital), a base, fundamentalmente, de ampliar las capacidades de elaboración de leche pasteurizada y en polvo, eliminando las instalaciones actuales de fabricación de leche esterilizada.

Segundo.—Autorizar a la citada Entidad para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), lo comunicara a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, en solicitud de que se amplie el plazo señalado en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1972 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la provincia; considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la central lechera no son imputables a la voluntad del solicitante y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio, ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, una prórroga hasta el 31 de julio de 1973, para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Huelva (capital) y otras localidades de la misma provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se anulan los beneficios de Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente de la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón), de la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón) por la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», que obtuvo los beneficios del Decreto 2855/1964, de 1 de septiembre, sobre Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, y dado que la instalación no ha sido realizada en el plazo señalado para ello en la Orden de 29 de julio de 1970, ni se ha acreditado la posibilidad de su terminación.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Denegar la petición de una prórroga de seis meses, formulada por dicha Cooperativa para llevar a cabo sólo una parte de los elementos que quedan por realizar.

Dos.—Dejar sin efectos la Orden de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1970, por la que se concedieron a la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador» los beneficios del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Segorbe (Castellón), por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXIER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se declara a centro de manipulación a instalar en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «FRUHASA», comprendida en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, y se aprueba el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Frutas y Hortalizas Andaluzas, S. A.» (FRUHASA), para el centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria a instalar por «FRUHASA» en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado del centro de manipulación, con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de crédito oficial, a la cantidad de 12.445.891 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXIER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se declara la instalación de un secadero de embutidos y jamones por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para instalar una industria de secadero de jamones y embutidos, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de Zonas de Preferente Localización Agraria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de secadero de jamones y embutidos a instalar en Jaén (capital) por la Cooperativa Provincial Agrícola, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir lo preceptuado en el referido Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo C, que para zonas establece la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965, corregida por la de 6 de abril de igual año, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dos años para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de instalación, con un presupuesto total de inversión de diez millones novecientas cuarenta y una mil pesetas (10.941.000 pesetas).

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXIER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada la utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal Alemana, sobre el establecimiento y funcionamiento del «Centro Astronómico Alemán», en el Pico Calar Alto (Sierra de los Filabres-Almería), por acuerdos de señores Ministros, de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al ICONA la expropiación de los terrenos afectados, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia 2.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se detallan:

Día 25 de abril de 1973, a las nueve horas y lugar denominado «Collado del Cortijo», término municipal de Olula de Castro, provincia de Almería:

Finca «Las Noguerillas», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Ramón Martínez Miranda.

Finca «Collado del Cortijo I», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Juan Cruz Fernández.

Finca «Collado del Cortijo y Piedras del Cura», término municipal de Olula de Castro, propiedad de doña Emilia Fenoy Martínez.

Finca «Collado del Cortijo, Las Piedras del Cura y Majanillo», término municipal de Olula de Castro, propiedad de doña Carmen Nieto Gil.

Finca «Corrales de Segundo», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don José Gil Nieto.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almería, 27 de marzo de 1973.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—3.064-E.

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada la utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal Alemana, sobre el establecimiento y funcionamiento del «Centro Astronómico Alemán», en el Pico Calar Alto (Sierra de los Filabres-Almería), por acuerdos de señores Ministros, de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al ICONA la expropiación de los terrenos afectados, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia 2.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se detallan:

Día 27 de abril de 1973, a las diez horas y lugar denominado «Umbría Alta», término municipal de Olula de Castro, provincia de Almería:

Finca «Umbría Alta y la Marina», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Juan Gil Gil.

Finca «Umbría Alta I», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Abraham Losillas Nieto.

Finca «Las Quebradas y Collado del Cortijo», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Emilio Martínez Barón.

Finca «Umbría Alta, La Piedra Negra y Hoya de Bernabé», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Saturnino Martínez Barón.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almería, 28 de marzo de 1973.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—3.065-E.